

Sc. Comisión Consultiva
GK/.

Informe 2/2007, de 1 de marzo, sobre umbrales de aplicación en las Directivas en materia de procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

I.- ANTECEDENTES.

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes dirige escrito a esta Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en petición de informe con el siguiente texto:

“Con fecha 6 de febrero de 2007 (BOE núm. 32), la Dirección General del Patrimonio del Estado, mediante Resolución de 23 de enero de 2007, hace pública la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa respecto de la aplicación de la publicidad de los anuncios de los procedimientos de adjudicación y de las adjudicaciones de los mismos en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

De acuerdo con dicha Resolución, atendiendo a los importes de los contratos expresados en el Reglamento (CE) núm. 2083/2005 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2005, respecto de las Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE y, teniendo presente la modificación introducida en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (Disposición final cuarta), que refleja nuevos umbrales, se aconseja, a fin de resolver posibles dudas relativas a la aplicación de los umbrales aplicables en la contratación, recomendar a los órganos de contratación de las diferentes Administraciones públicas la aplicación de los valores expresados en las Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, respectivamente, para los contratos sometidos a su ámbito de aplicación.

Los umbrales, en razón a los correspondientes ámbitos de aplicación, quedarían fijados en los siguientes importes, IVA excluido:

a) **Ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.**

- Contratos de obras:	5.278.000 euros
- Contratos de suministros:	211.000 euros
- Contratos de consultoría y asistencia y de servicios	211.000 euros

b) **Ámbito de aplicación de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones:**

- Contratos de obras:	5.278.000 euros
- Contratos de suministros y de servicios (art. 8.2.a):	422.000 euros



Dado el alcance que comporta la recomendación adoptada con fecha 22 de enero de 2007 por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en atención a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, de Régimen orgánico y funcional del citado órgano consultivo en materia de contratación; y, al mismo tiempo, al objeto de evitar incurrir en posibles causas de infracción por aplicación indebida de las Directivas antes citadas, se solicita se informe sobre la conveniencia e idoneidad de considerar, respecto a los contratos a tramitar por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, los importes citados con anterioridad; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa.”

II.- INFORME.

1. La cuestión que se plantea es la de la aplicación de los importes fijados en el Reglamento (CE) N° 2083/2005 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2005, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos.

La Resolución de 23 de enero de 2007 de la Dirección General del Patrimonio del Estado publicada en el BOE de 6 de febrero de 2007, publica la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en la que recomienda la aplicación de los importes fijados en el citado Reglamento.

2. Previamente al estudio de la cuestión planteada hay que indicar que, de conformidad con el artículo 249 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, los reglamentos tienen un alcance general, siendo obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro, lo que los diferencia de las directivas, que obligan al Estado miembro en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios, lo que se traduce en la adopción de normas de transposición.

3. Hasta el 31 de enero de 2006 coexistían dos grupos de Directivas reguladoras de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos.

Por un lado, las nuevas Directivas: 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

Los artículos 71 y 80, respectivamente, de ambas Directivas, señalaban el 31 de enero de 2006 como fecha límite para que los Estados miembros pusieran en



vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Directivas.

Por otro lado, las antiguas Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE, 93/37/CEE y 93/38/CEE, que quedan derogadas con efectos a partir del 31 de enero de 2006, de acuerdo con los artículos 73 y 82, respectivamente, de las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE.

En tanto los Estados miembros no hicieran la transposición de las nuevas Directivas, seguían regulándose por las antiguas; situación que sólo podía producirse hasta el 31 de enero de 2006.

Como consecuencia de la coexistencia de las referidas Directivas, cuando se revisan los umbrales de los distintos tipos de contratos, tales revisiones se producen en todas las Directivas.

No obstante, existen algunas diferencias en los procedimientos de modificación de los importes según las Directivas de que se trate.

Las modificaciones de los importes fijados para cada grupo de Directivas se diferencian en que, para las nuevas Directivas, el valor de los umbrales revisados se redondeará al millar de euros inferior a la cifra resultante del cálculo, tal como se indica en el artículo 69.1 de la Directiva 2004/17/CE y 78.1 de la Directiva 2004/18/CE, redondeos que no están previstos en las antiguas Directivas.

Por otra parte, la forma de producirse la efectividad de las revisiones también difiere, pues para las antiguas, la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que "Las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea y se publiquen por Orden del Ministro de Hacienda, en euros o en derechos especiales de giro, sustituirán a las que figuran en el texto de esta Ley"; mientras que, para las nuevas Directivas, el proyecto de Ley de Contratos del Sector Público en su disposición adicional decimocuarta prevé que "Las cifras que, en lo sucesivo, se fijen por la Comisión Europea sustituirán a las que figuran en el texto de esta ley. El Ministerio de Economía y Hacienda adoptará las medidas pertinentes para asegurar su publicidad".

Esta diferencia es reflejo de que las antiguas Directivas se venían modificando por comunicación de la Comisión y las nuevas mediante Reglamento.

Así, los importes a partir de 1 de enero de 2004 se fijaron para las antiguas Directivas en la comunicación de la Comisión Europea (2003/C 309/07) publicada en el DOUE de 19 de diciembre de 2003, y se publica mediante Orden HAC/429/2004, de 13 de febrero, del Ministerio de Hacienda en el BOE de 25 de febrero de 2004. Para las nuevas Directivas la modificación se hace mediante Reglamento (CE) nº 1874/2004 de la Comisión de 28 de octubre de 2004.



A partir del 1 de enero de 2006 se establecen nuevos importes, que son los que han dado lugar a la consulta, fijándose para las antiguas Directivas mediante comunicación de la Comisión (2005/C 310/04) publicada en el DOUE de 8 de diciembre de 2005, e igualmente mediante Orden EHA/4110/2005, de 29 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, publicada en el BOE de 31 de diciembre de 2005. Para las nuevas Directivas, la modificación se efectúa mediante el Reglamento (CE) N° 2083/2005 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2005.

Superada la fecha de 31 de enero de 2006, y por tanto derogadas ya las antiguas Directivas, los importes que para las mismas se fijaron en las sucesivas modificaciones ya no son de aplicación; los importes que habrán de aplicarse son los contenidos en el Reglamento (CE) N° 2083/2005 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2005, publicados en el DOUE de 20 de diciembre de 2005, aún cuando no se haya efectuado la incorporación al derecho interno de las nuevas Directivas mediante su transposición, y ello por las siguientes razones:

De un lado, por el efecto directo de los Reglamentos de acuerdo con lo establecido en el artículo 249 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, y de otro, porque, según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en todos los casos en que ciertas disposiciones de una Directiva resultan, desde el punto de vista de su contenido, incondicionales y suficientemente precisas, los particulares pueden invocarlas frente al Estado, bien cuando éste se abstiene de adaptar el Derecho interno a la Directiva dentro de plazo, bien cuando hace una adaptación incorrecta (*Gebroeders Beentjes/Países Bajos*. 31/87. 20-9-1988; *Walter Tögel*. C-76/97. 24-9-1998; *Metalmecanica Fracasso*. C-27/98. 16-9-1999.), y es evidente que la fijación de los importes en las Directivas cumplen las condiciones para su aplicación directa.

III.- CONCLUSIÓN.

Los importes de los umbrales correspondientes a los contratos sometidos al ámbito de aplicación de las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE en materia de procedimientos de adjudicación de contratos públicos, son los fijados en el Reglamento (CE) N° 2083/2005 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2005, publicado en el DOUE de 20 de diciembre de 2005.

Es todo cuanto se ha de informar.

